

CONSTANCIAS SECRETARIALES:

Para informar al señor juez que, el extremo pasivo fue notificada por aviso el 28 de enero de 2023, el 27 de febrero del mismo año a la hora de las 5:00 p.m., venció el término para contestar la demanda inicial. Lo hizo en término, propuso excepciones.

Por otra parte, informo que, el día 28 de abril de 2023 fue notificada por estado el auto, por medio del cual se aceptó REFORMA de la demanda, una vez trascurren tres días desde la notificación, corrió el término procesal contemplado en la norma, por la mitad del término inicial veinte (20) días para contestar la demanda. El día 17 de mayo de la presente anualidad a la hora de las 5:00 p.m., venció el término para que la parte demandada contestara lo referente a la reforma de la demanda. No hubo pronunciamiento

Armenia, julio treinta y uno (31) de 2023

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 630013110004202200263 00
Unión Marital
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo a la primera constancia secretarial, dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO y la consiguiente EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderado judicial por YHON JAIRO GIRALDO, contra ALBA MIRYAM CORREA GALVIS, se tiene por contestada la demanda INICIAL.

Es de anotar que, con auto de fecha abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023). se le reconoció personería jurídica a la apoderada de la señora ALBA MIRYAM CORREA GALVIS

Córrase traslado de los medios exceptivos propuestos en la contestación de la demanda INICIAL, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, por el término de 5 días, **por medio de la secretaria del despacho.**

Finalmente, conforme a la segunda constancia secretarial, se tiene por no contestada la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83ba4c8618789134f74583881f97866260cdec79f5d286c71f5ab46b5263837**

Documento generado en 03/08/2023 06:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>